

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2010-00190
DEMANDANTE	COOMUNIDAD
DEMANDADO	MARLIN DEL SOCORRO MARIN
FECHA	JUNIO 25 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la representante legal de la entidad demandante solicitando la terminación del proceso por pago total, previa entrega de suma de dinero. Igualmente informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Junio veinticinco (25) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora YURLEY KATHERINE AGUILAR ROJAS solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de la suma \$ 5.346.654

Como quiera que dentro del presente proceso reposan títulos judiciales por valor de \$ 5.689.516, suficiente para cubrir la citada suma, este despacho procederá acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá.

Además la solicitud proviene del correo electrónico del apoderado, gerencia@ccoomunidad.com, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el certificado de existencia y representación legal allegado, por lo que se considera que el escrito proviene de la apoderada del demandante.

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega a favor del demandante por valor de \$5.346.654.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega a la parte demandante títulos judiciales de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Entréguese a la parte demandante COOMUNIDAD la suma de \$ 5.346.654.
3. Como consecuencia de lo anterior, levántese las medidas cautelares que se profirieron en contra de los demandados referenciados, previa entrega de títulos judiciales al demandante.
4. Desglósese el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
5. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
6. Hecho lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese y cúmplase



La juez

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **049**

SOLEDAD, **JUNIO 28 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO